



VERBAL

RAD: 08001405300920230019600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el Juzgado encuentra que ella adolece del (los) siguiente (s) defectos de forma:

- Deberá indicar que tipo de acción pretende ejercer.
- No cumple con lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, toda vez que lo pretendido no es expresado con precisión claridad, y a su vez, la pretensión 1 es contradictoria, en el caso de que lo que se pretenda sea la declaración de existencia del contrato de compraventa, como quiera que este mismo fue aportado como prueba.
- En referencia a la pretensión 2, es del caso indicar que la forma de adquirir el dominio de bienes de personas fallecidas es a través de un proceso de sucesión, mas no en un proceso verbal.
- En referencia a la pretensión 3, si la acción que pretende ejercer es la restitución de tenencia de un bien, deberá aportar pruebas de que dicho bien este en manos de un tercero.
- Como quiera que se presenta demanda a herederas determinadas, de conformidad al artículo 87 del C.G.P., deberá indicar si se inició o no proceso de sucesión.
- Deberá indicar la condición en la cual se demanda a la señora RUBIELA CASTILLO GUTIERREZ, toda vez que esta no es parte en el contrato de compraventa.
- Deberá aportar poder debidamente conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá aportar de manera física en la ventanilla del despacho, los documentos relativos al contrato de compraventa y el documento relativo al Funal.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4418cdfd9170106ed52b5df154a981598665e36c7b2431cba9cbc9cebb6bf518**

Documento generado en 12/04/2023 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>